

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa marta, treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Demandante</i>	<i>Carlos Raúl Pineda Corrales</i>
<i>Demandado</i>	<i>Nación - Min Defensa - Policía Nacional</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2014-00266-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija nueva fecha para audiencia inicial</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

El señor **CARLOS RAUL PINEDA CORRALES**, por intermedio de apoderado judicial presento demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Vencido el término de traslado, el Despacho, por auto de fecha 8 de junio de 2016, dispuso fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 07 de septiembre de 2016 las 9:00 a. m. sin embargo por disposiciones del Despacho se ordenó mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016, fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pre citada el día 1 de diciembre de 2016 a las 09:00 a.m.

Mediante memorial radicado en la Secretaria de este Despacho el día 30 de Noviembre de 2016 la señora Agente del Ministerio Publico presento solicitud de aplazamiento que obra a folio 225 del plenario, por lo que el Despacho accedera a tal peticion y procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la pre mentada diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- Señálese el día veinticuatro (24) de enero de 2017 a las 03:30 p.m. a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría:

- Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.
- Suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa marta, treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Demandante</i>	<i>Patricia Gutierrez Mosquera</i>
<i>Demandado</i>	<i>E.S.E Hospital Paz del Río de Fundación - Magdalena</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00206-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija nueva fecha para audiencia inicial</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

La señora **PATRICIA GUTIERREZ MOSQUERA**, por intermedio de apoderado judicial presento demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Vencido el término de traslado, el Despacho, por auto de fecha 8 de junio de 2016, dispuso fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 24 de agosto de 2016, a las 3:00 p. m. sin embargo por disposiciones del Despacho se ordenó mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016, fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pre citada el día 30 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.

Llegado el día y la hora, la sala de audiencias asignada a este Despacho presentó una serie de fallas técnicas que imposibilitaron llevar a cabo la antedicha diligencia, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para adelantar la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

2. Señálese el día veinticuatro (24) de enero de 2017 a las 09:30 a.m. a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría:

- Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.
- Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.
- Suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Edwin Alfonso Burgos Fuentes
Juez

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta**

Santa Marta, miércoles seis (06) de diciembre de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-**2013-00090-00**
Demandante : LIBARDO SUCRE GARCÍA NASSAR Y OTROS.
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA.

Mediante auto de fecha 18 de agosto 17 de 2016 dictado en el curso de la audiencia de pruebas, se dispuso señalar para el día 07 de diciembre de 2016 a las 3:00 de la tarde la continuación de la audiencia de pruebas en el presente proceso, sin embargo, en horas de la tarde del día 06 de diciembre, se presentó un problema técnico en la sala de audiencia dejándola fuera de servicio, razón por la cual no se podrá llevar a cabo la audiencia programada dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Dispondrá como nueva hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas **EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 03:30 PM**. Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA			
Secretaría			
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,	mediante	Estado	Nº
enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.		Y	fue
Eduardo Marin Issa			
Secretario			

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, seis (06) de diciembre de del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-**2014-00209-00**
Demandante : NANCY ELENA VILORIA DE OROZCO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio : EJECUTIVO
de Control

La señora NANCY ELENA VILORIA DE OROZCO, impetró por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que previos los trámites procedimentales, se librara mandamiento de pago a favor de la primera y a cargo del segundo.

CONSIDERACIONES

Previo a realizar un estudio de fondo respecto de se cumplen cabalidad los requisitos señalados por el legislador para librar mandamiento de pago, considera pertinente el Despacho, en primer lugar, realizar un estudio respecto de si este Operador Judicial es competente o no para conocer el presente proceso.

Así para el estudio del escrito de demanda ejecutiva, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 156 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, donde se establece que es competente para conocer de las ejecuciones de las condenas impuestas por esta jurisdicción el Juez que profirió la providencia respectiva, como se transcribe:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

9 En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".

La anterior tesis fue acogida por la máxima autoridad de lo Contencioso Administrativo en providencia de fecha 25 de julio de 2016, dentro del radicado número 11001- 03-25-000-2014-01534-00, C.P. Dr. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, demanda ejecutiva radicada por el señor JOSE ARISTIDES PEREZ BAUTISTA, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se refirió frente a la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, pronunciamiento efectuado por la importancia jurídica del tema, determinando que la competencia está dada por el Juez que dictó la respectiva sentencia, más no por la cuantía del

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



asunto, criterio que debe ser acogido por este Despacho Judicial por provenir de la máxima autoridad de lo Contencioso Administrativo, del que se transcriben algunos apartes:

“La existencia de estas dos reglas ha generado controversias al momento de determinar la competencia para conocer de la ejecución de las sentencias judiciales, puesto que algunos intérpretes consideran que en ese caso se aplica el factor de conexidad, y por lo tanto, le corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió, mientras que otros argumentan que en ese caso aquel factor sólo opera respecto del territorio y por tanto se debe acudir también a la cuantía con el fin de determinar si el asunto es competencia del juez o de un tribunal.

3.2.3. Posición a adoptar y sustento de la misma.

En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1 del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9° del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. Y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo.

Es preciso anotar que en auto de 7 de octubre de 2014 en decisión de ponente de la Sección Tercera de esta Corporación, se fijó la tesis, según la cual el factor cuantía también es determinante de la competencia en los procesos ejecutivos iniciados con base en providencias o sentencias judiciales. Sin embargo, esta tesis no se comparte en la medida en que como allí se señaló, en este caso hay solo una aparente antinomia normativa, porque pareciera que un mismo código dispone dos soluciones válidas pero contradictorias, esto es que mientras los ordinales séptimo de los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 asignan la competencia en razón de la cuantía para los procesos ejecutivos sin distinguirlos, en otras normas determina una regla diferente cuando se trata de ejecución con base en providencias judiciales, esto es, los artículos 156 ordinal 9' y 298.”

En dicha oportunidad el Honorable Consejo de Estado concluyó que las normas de competencia en razón de la cuantía son de carácter general y, ellas se aplican a todos los medios de control, sin embargo, lo dispuesto en el ordinal 9 del artículo 156 y 298 de la Ley 1437 de 2011, son las reglas especiales aplicables a los procesos ejecutivos que son derivados de providencias judiciales, como ocurre en este caso.

En virtud de lo anterior y, acogiendo el pronunciamiento de la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, según el cual, es competente para conocer del proceso ejecutivo el Juez o Magistrado que dictó la providencia de primera instancia, se procederá al estudio procesal correspondiente, en virtud de lo establecido en el numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, norma especial en los procesos ejecutivos.

Descendiendo al asunto de la referencia se tiene que en el Sub Examine el título ejecutivo lo integra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2008 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta, en tal sentido se tiene que conforme lo anteriormente expuesto, debe ser dicha dependencia Judicial quien deba asumir el conocimiento del presente proceso, por ser la autoridad que conoció inicialmente del proceso ordinario cuya sentencia da origen al presente proceso, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta,

RESUELVE

REMÍTASE el proceso de la referencia al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, por ser el competente para conocer de este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 156 numeral 9° del CPACA, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES
Juez

mc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO		
ORAL DE SANTA MARTA		
Secretaría		
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0_____hoy_____, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.		

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 47001333300420160019700
ACTOR: AURELIO ROSALES DURAN, VICTOR JAIME LEGUIZAMON GONZALES y ROCIO ALVAREZ DE MACIAS
OPOSITOR: DISTRITO DE SANTA MARTA
MED. CONT: CUMPLIMIENTO

Los señores AURELIO ROSALES DURAN, VICTOR JAIME LEGUIZAMON GONZALES y ROCIO ALVAREZ DE MACIAS en nombre propio, impetraron demanda en ejercicio del medio de control de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

No obstante lo anterior, y previo a que resolviese sobre su admisión, éste Despacho solicitó, a través de auto del 30 de noviembre de los presentes, que por secretaria se oficiara a los distintos Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con el fin de que se informara en el término de veinticuatro (24) horas, si en ellos se tramitaba acción de cumplimiento que tenga por objeto hacer cumplir lo dispuesto en el Decreto No. 376 de 4 de diciembre de 2015, *“por medio del cual se reglamenta el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre”*, emitido por el Distrito de Santa Marta.

Posterior a ello, el 1º de diciembre de 2016 el secretario del Juzgado Sexto Administrativo de Santa Marta dio respuesta al oficio emitido por éste Despacho y manifestó que en su despacho cursa acción de cumplimiento promovida por el señor HERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA bajo radicado No. 417-001-3333-006-2016-00154-00, en la cual se solicita se de cumplimiento al Decreto No. 376 del 4 de diciembre de 2015 *“por medio del cual se reglamenta el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre”*. Dicho proceso fue admitido el día 8 de noviembre de 2016 y se encuentra en traslado de contestación de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en calidad de vinculada.

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



lo anterior, se evidencia que ambos procesos recaen y buscan el cumplimiento del mismo Decreto expedido por igual entidad territorial demandada, esto es, el Distrito de Santa Marta, por lo que se procederá conforme lo estipulado en los artículos 148 y 150 del Código General Del Proceso.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaria se remita el expediente del presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que se estudie sobre la procedencia de la acumulación con el proceso que se tramita en su Despacho bajo radicado No. 417-001-3333-006-2016-00154-00, en vista de lo señalado en los artículos 148 y 150 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. Remítase por secretaría el expediente del presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que se estudie sobre la procedencia de la acumulación con el proceso que se tramita en su Despacho bajo radicado No. 417-001-3333-006-2016-00154-00, en vista de lo señalado en los artículos 148 y 150 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

GL

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.